

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **15 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, el mismo se encuentra pendiente de realizar control de legalidad a la notificación realizada a la vinculada. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luz Lady Rojas Urbano</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones</b>
<b>Vinculada</b>	<b>María del Socoro Pereira de Lloreda</b>
<b>Radicación</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00164 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 2393**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en providencia anterior se resolvió vincular de oficio a **María del Socoro Pereira de Lloreda**, y en consecuencia requirió a la parte demandante para que procediera a notificarla personalmente.

Sobre el particular, este operador jurídico al revisar la comunicación dirigida a la vinculada, encuentra que la apoderada judicial realizó una notificación mixta, es decir, una parte fue como una notificación electrónica y la otra como lo dispone el artículo 291 del CGP. Por lo anterior, no es posible tener en cuenta dicha actuación como la notificación personal de **María del Socoro Pereira de Lloreda** y por ende, no es posible para el despacho iniciar el conteo de términos de traslado para contestar la demanda. Lo anterior, en razón a que remite de manera física a la vinculada, memorial denominado como

“NOTIFICACIÓN PERSONAL”, no obstante al leer el escrito indica que este es un mensaje de datos y en consecuencia se notifica de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es necesario dejar claridad que si la parte demandante decide realizar la notificación de manera electrónica, deberá acatar lo dispuesto en la Ley 2213 de 202, a manera de guía, se dispone:

*1. El mensaje de datos debe ser enviado a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para efectos de que se realice la notificación a la persona demandada. Si es una entidad jurídica debe ser enviado al correo registrado en el Certificado de Cámara de Comercio para efecto de notificaciones judiciales. Si es una persona natural debe informar de donde obtuvo el correo (ART. 8 LEY 2213 DE 2022).*

*2. El correo debe contener prueba del envío de la providencia que se notifica. RECUERDE QUE NO ES NECESARIO EL ENVÍO DE CITACIÓN AL DESPACHO O AVISO toda vez que son formas de notificación distintas a la electrónica. (ART. 8 LEY 2213 DE 2022).*

*3. Debe aportar constancia del ACUSE RECIBO DEL EMISOR O CONSTANCIA DEL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (SENTENCIA T 238-22).*

*4. Para acreditar el ACUSE RECIBO deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, conforme a lo reglado en el artículo 8 inciso 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022.*

De otra parte, si no es posible la notificación electrónica, el trámite deberá regirse por el sistema tradicional de notificación conforme lo establecido en art 291 y 292 CGP concordante con el Art. 41 y 29 del CPTSS, para lo cual deberá aportar copia de los documentos cotejados que remite.

Para ello es importante que tenga en cuenta que las disposiciones en materia de notificación establecidas en el Código Procesal del Trabajo y el Código General del Proceso, mismas que no fueron derogadas por la Ley 2213 de 2022, razón por lo que al elegir la forma en que se impulsará la notificación, el interesado debe agotar el acto procesal en los términos de la norma que regula la modalidad escogida, sin escindirla para tomar lo que convenga de cada una, verificando que al remitir los anexos, estos deben ser concordantes con las exigencias específicas de cada forma de notificación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### RESUELVE

**Primero: Requerir nuevamente** a la parte demandante a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal de la vinculada **María del Socoro Pereira de Lloreda** conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP y el artículo 8 de la Ley 22013 de 2022 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 ibidem, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

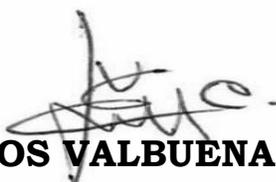
Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



**Segundo: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/11/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**